



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 2185 Fecha

11 NOV. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **560** -2021-GRC/GGR-OGP

Callao,

11 NOV. 2021

VISTOS:

la Hojas de Rutas N° SGR-020299 del 21 de octubre de 2021 y N° SGR-009720 del 15 de junio de 2021; el Informe Técnico N° 171-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-LFC de fecha 03 de noviembre de 2021; el Informe Legal N.º 142-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-MAAP de fecha 09 de noviembre de 2021; y el Informe N.º 1477-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 09 de noviembre de 2021 emitido por el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°010-88-VC, de fecha 4 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento y el déficit de vivienda existente en ese momento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal que incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios.

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, así como las causales de resolución contractual de pleno derecho.

Que, el artículo 923° del Código Civil Peruano define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un determinado bien. Esta institución jurídica encuentra además protección constitucional, conforme se aprecia de lo establecido en el inciso 16 del artículo 2° y el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, consagrándose, de este modo, como un derecho real, fundamental e inviolable.

Que, mediante **Escritura Pública de fecha 17 de enero de 2014**, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a título oneroso un lote de vivienda ubicado en la Parcela J-L, Manzana I, Lote 3, Sector 3-6 de Agosto – Tahuantinsuyo, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a favor de **HILDA LAURENTINA BERMUDEZ RAMIREZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40102867. Dicha adjudicación fue inscrita en el Asiento N.º 00002 de la Partida Electrónica N.º **P52011150** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao y, en el Asiento N.º 00003 de la referida partida, la carga correspondiente a las causales de resolución del contrato de adjudicación.

Que, las causales de resolución contractual a las que se refiere en el considerando precedente, son las establecidas en el artículo 14° del Decreto Regional N°004-2005-Región Callao-PR y se encuentran taxativamente recogidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública indicada, señalando que el contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de su







RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **560** -2021-GRC/GGR-OGP

suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) Falta de pago de tres (3) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de cinco (5) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; y d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años.

Que, mediante documentación ingresada a través de las Hojas de Rutas N° SGR-020299 del 21 de octubre de 2021 y N° SGR-009720 del 15 de junio de 2021, la adjudicataria y/o actual titular registral **HILDA LAURENTINA BERMUDEZ RAMIREZ**, solicita el levantamiento de la carga que se encuentra inscrita en el Asiento N.º 00003 de la Partida Electrónica N.º P52011150 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, señalando haber cumplido las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso y no haber incurrido en ninguna causal de resolución, habiendo adjuntado a su escrito copia de diversos documentos (medios probatorios) como: Declaración Jurada de Domicilio de fecha 15 de junio de 2021, Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble del Registro de Predios emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP de fecha 8 de junio del 2021, Recibos de Pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (en original) de fecha 03 de junio del 2021 emitidos por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Estado de Cuenta Corriente de impuesto predial emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla del periodo 2021, la Anotación de Inscripción, Escritura Pública de fecha de 17 de enero de 2014, Estado de Cuenta Corriente de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos 2015 al 2021 emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 02 de agosto de 2021, recibos de pago de la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. de los años 2015 al 2018 y del 2020 al 2021; así como la copia de la **Escritura Pública de fecha 17 de enero de 2014**, mediante el cual el Gobierno Regional del Callao le adjudicó el predio, documentación que sustentaría que la administrada no ha incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual.

Que, de los medios probatorios aportados por la administrada se desprende que no ha incurrido en las causales de resolución establecidas en la Cláusula señalada en el párrafo precedente, por lo que, atendiendo a los principios del procedimiento administrativo como son: Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Verdad Material y el Principio de Privilegios de Controles Posteriores; detallados en los numerales 1.7., 1.11. y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los que establecen las consecuencias que de ella deriva en caso de comprobar fraude o falsedad en los documentos presentados ante la Entidad; por tanto, las entidades quedan obligadas a la verificación de oficio, tanto en los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa, y al cumplimiento de los principios antes mencionados.

Que, el 29 de octubre de 2021 se realizó la inspección técnica sobre el predio adjudicado dentro del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales celebradas mediante **Escritura Pública de fecha 17 de enero de 2014**, sobre el predio materia de la presente solicitud, siendo consignado dicho resultado en el Informe Técnico N° 171-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-LFC de fecha 03 de noviembre de 2021; emitido por la especialista en Saneamiento Técnico de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; señalando sobre el estado de conservación de la edificación como bueno, construido con obras civiles, con las siguientes características: paredes de ladrillo con columnas, revestido y techo de concreto (aligerado). Asimismo, se indica que el 100% del predio es ocupado por la edificación: con el 100% del área techada y que cuenta con los siguientes ambientes: sala, comedor, cocina, dormitorio, cochera, baño, lavandería; observándose además que cuenta con conexión domiciliaria de los servicios públicos básicos como energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, red de comunicaciones y desagüe.

Que, mediante el Informe Legal N.º 142-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-MAAP de fecha 09 de noviembre de 2021 emitido por la abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial se precisa haber revisado y evaluado los medios probatorios presentados, así como el informe técnico emitido por la ingeniera de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; asimismo, con el Informe N.º 1477-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 09 de noviembre de 2021 emitido por el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, da la conformidad de dicho informe legal, al correr traslado del mismo; así como visto el resultado de la inspección técnica realizada, el cual es determinante para emitir la presente resolución, se concluye que la adjudicataria y titular registral, no ha incurrido en alguna de las causales







RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **560** -2021-GRC/GGR-OGP

establecidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de su predio, encontrándose actualmente en posesión y haciendo vivencia.

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial, emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias.

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 066 de fecha 25 de marzo de 2021 y, contando con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria y/o titular registral **HILDA LAURENTINA BERMUDEZ RAMIREZ**, del predio ubicado en la Parcela J-L, Manzana I, Lote 3, Sector 3-6 de Agosto – Tahuantinsuyo, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrita en el **Asiento N.º 00002** de la Partida Electrónica **N.º P52011150** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, al no haber incurrido en las causales de resolución previstas en la Cláusula Cuarta de la **Escritura Pública de fecha 17 de enero de 2014**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de la carga inscrita en el **Asiento N.º 00003** de la Partida Electrónica **N.º P52011150** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la presente Resolución Jefatural constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural a la adjudicataria y/o titular registral, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento General; y, publíquese la misma en la página web institucional, [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial